



**ACUERDO DE  
AUTORIDAD  
MIGRATORIA  
NACIONAL  
No. 4-2019**

**REGLAMENTO DE RESIDENCIAS  
GUATEMALTECAS**





# ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL No. 4-2019

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Número 44-2016, el Congreso de la República de Guatemala promulgó el Código de Migración, el cual tiene por objeto regular un marco jurídico por el cual se garantiza la aplicación de políticas migratorias, en beneficio de nacionales y extranjeros.

## CONSIDERANDO:

Que con base en el Código de Migración, se crea el Instituto Guatemalteco de Migración el que, a través de la Subdirección de Extranjería, es el responsable de emitir, registrar y llevar el control de las residencias guatemaltecas, debiendo para el efecto verificar la veracidad y validez de los documentos requeridos a los usuarios, según los estatus migratorios a los que las personas extranjeras apliquen.

## CONSIDERANDO:

Que derivado de la necesidad de desarrollar una adecuada aplicación de las disposiciones migratorias, contenidas en el Código de Migración, se hace necesaria la regulación que defina los procedimientos específicos para que las personas extranjeras obtengan las residencias guatemaltecas, según el estatus migratorio solicitado.

## POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que el Artículo 118 literal f) y artículo 79 del Código de Migración otorga a la Autoridad Migratoria Nacional,

## ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

### REGLAMENTO DE RESIDENCIAS GUATEMALTECAS

## TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer y desarrollar los procedimientos específicos que toda persona extranjera debe cumplir, para regularizar su permanencia en el territorio guatemalteco y ser reconocido como residente en el Estado de Guatemala.

**ARTICULO 2. Aplicación.** El Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Subdirección de Extranjería, velará por la debida aplicación de los preceptos establecidos en el presente reglamento y el adecuado gestionamiento de las solicitudes de residencia que las personas extranjeras realicen.



**ARTICULO 3. Residencia.** La residencia es el estatus migratorio ordinario que permite a las personas extranjeras su permanencia en el país de forma temporal o permanente, según solicitud presentada.

## TÍTULO II

### ESTATUS ORDINARIO MIGRATORIO DE RESIDENTE TEMPORAL

## CAPÍTULO I

### DE LAS RESIDENCIAS TEMPORALES

**ARTICULO 4. Residencia Temporal.** El estatus migratorio ordinario por residencia temporal es el que permite a una persona extranjera su permanencia regular en el país por un plazo, el cual podrá prorrogarse. Sin embargo, si se desea ampliar la estadía en Guatemala como residente por un plazo mayor a cinco años, deberá aplicar a una residencia permanente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Migración, salvo los residentes temporales como estudiantes que pueden prorrogar su residencia temporal por todo el tiempo que duren sus estudios.

**ARTICULO 5. Personas que pueden solicitar estatus migratorio como residente temporal.** Toda persona extranjera podrá aplicar a las categorías migratorias que se establecen en los artículos 27, 48, 75, 76, 77 y 84 del Código de Migración respectivamente, toda vez haya cumplido con los requisitos establecidos por dicho Código, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

En el caso de los familiares consanguíneos dentro de los grados de ley, cónyuge o persona conviviente del trabajador migrante a los cuales se refiere el artículo 27 ya mencionado, deberán aplicar a residencia temporal por el mismo plazo y en el mismo estatus del solicitante principal, salvo lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Migración o que apliquen a otra categoría establecida en el mismo cuerpo legal.

**ARTICULO 6. Plazo.** Se otorgará la residencia temporal por un periodo de uno a cinco años, según la solicitud planteada por la persona extranjera y lo resuelto por el Instituto Guatemalteco de Migración; a excepción de la residencia temporal como estudiante, la cual será otorgada por el tiempo que dure el ciclo escolar o la duración de los cursos universitarios correspondientes.

El plazo de la residencia temporal podrá prorrogarse; sin embargo, si se desea ampliar la estadía en Guatemala como residente por un plazo mayor a cinco años, deberá aplicar a una residencia permanente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Migración, salvo los residentes temporales como estudiantes que pueden prorrogar su residencia temporal por todo el tiempo que duren sus estudios.

**ARTICULO 7. Requisitos generales.** La persona extranjera interesada en obtener el estatus de residente temporal, deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de residencia;
2. Pasaporte original vigente y copia legalizada completa;

3. Certificación validez y vigencia del pasaporte emitida por Embajada o Consulado de su país acreditado en Guatemala. Si en Guatemala no hubiere Embajada o Consulado deberá presentar certificación de nacimiento con apostilla o de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sus respectivos países legales;
4. Carencia de antecedentes penales y policiales válidos y vigentes, emitidos por la autoridad correspondiente en el o los países en los que ha tenido domicilio legal comprobable durante los últimos cinco años. En caso que el país no extienda ningún documento similar, deberá presentar negativa de la emisión de dichos documentos;
5. Certificación de movimiento migratorio donde consta el último ingreso al país;
6. Comprobante de pago.

Cuando el solicitante de residencia temporal sea menor de edad o declarado en estado de interdicción, los padres en ejercicio de la patria potestad o quien ejerza la representación legal, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a. Certificación válida y vigente de nacimiento del menor de edad. En el caso de los declarados en estado de interdicción, se deberá adjuntar los documentos que lo acrediten;
- b. Memorial de solicitud de ingreso de menores de edad o declarado en estado de interdicción, con firmas legalizadas de ambos padres o autorización expresa de conformidad con la ley. Cuando el menor de edad o el declarado en estado de interdicción sea acompañado por uno de los padres o por persona distinta, ésta deberá acreditar la representación que ejercita;
- c. Copia completa y legalizada del documento de identificación o pasaporte, según corresponda, de quien ejerza la patria potestad o la representación legal debidamente acreditada.

**ARTICULO 8. Requisitos para solicitar prórroga de residencia temporal.** La persona extranjera interesada en obtener prórroga del estatus ordinario de residente temporal, deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de prórroga de residencia;
2. Pasaporte original vigente y copia legalizada completa. En caso de cambio de pasaporte, deberá presentar certificación de validez y vigencia del pasaporte emitida por la Embajada o Consulado de su país acreditado en Guatemala;
3. Copia legalizada del permiso de trabajo emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, únicamente en el caso de los trabajadores migrantes;
4. Carencia de antecedentes penales y policiales válidos y vigentes, emitidos por autoridades guatemaltecas;
5. Comprobante de pago.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS DE LAS RESIDENCIAS TEMPORALES**

**ARTICULO 9. Requisitos de residencia temporal para trabajadores migrantes.**

Las personas extranjeras que deseen obtener residencia temporal como trabajadores migrantes en Guatemala, según lo establecido en el artículo 75 inciso a) del Código de Migración, deberán presentar, además de los requisitos generales de residencia temporal, los siguientes:



- a. Carta-Oferta de trabajo original, la cual deberá especificar las condiciones de trabajo, tales como plazo, forma de remuneración, lugar de desempeño de las actividades y las demás establecidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- b. Garante guatemalteco, presentando constancia de garante actualizada y acta notarial de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco.

La residencia temporal para el trabajador migrante se otorgará hasta por un máximo de cinco años, según el plazo de la oferta laboral por parte del patrono o a criterio del Instituto Guatemalteco de Migración.

Los familiares consanguíneos dentro de los grados de ley, cónyuge o la persona conviviente conforme al artículo 27 del Código de Migración, además de los requisitos generales para las residencias temporales, deberán acreditar documentalmente la relación con el trabajador migrante y la actividad a la que se va a dedicar.

**ARTICULO 10. Requisitos de prórroga de residencia temporal para trabajador migrante.** En caso de prórroga de residencia temporal para trabajador migrante, deberá presentar además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, los siguientes:

1. Copia legalizada del permiso de trabajo extendido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual deberá estar vigente o constancia que el mismo se encuentra en trámite, según lo establecido en el artículo 51 del presente Reglamento;
2. Constancia laboral original la cual deberá especificar las condiciones de trabajo, tales como plazo, forma de remuneración, lugar de desempeño de las actividades y las demás establecidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
3. Garante guatemalteco, presentando constancia de garante actualizada y acta notarial de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco.

**ARTICULO 11. Requisitos de residencia temporal para estudiantes.** Las personas extranjeras que deseen obtener residencia temporal para estudiantes, según lo establecido en los Artículos 75 inciso b) y 77 del Código de Migración, deberán presentar, además de los requisitos generales para residencia temporal, los siguientes:

1. Matrícula actual de estudios, constancia reciente de inscripción de la casa de estudios o carta original de aceptación del centro educativo o universitario reconocido oficialmente en Guatemala, donde realizará los estudios e indicando el periodo que durarán los mismos;
2. Constancia de solvencia económica para realizar los estudios, beca o compromiso de financiamiento de la fuente financiera institucional que sufragará sus estudios en Guatemala.

La residencia temporal de estudiantes será otorgada para el ciclo educativo o por la duración de los cursos universitarios según corresponda.

**ARTICULO 12. Requisitos de prórroga de residencia temporal para estudiantes.**

En caso de prórroga de residencia temporal para estudiantes, deberán presentar además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, los siguientes:

1. Matrícula actual de estudios, constancia reciente de inscripción de la casa de estudios o carta original de aceptación del centro educativo o universitario reconocido oficialmente en Guatemala, donde realiza los estudios indicando el periodo que durarán;

2. Actualización de documentos que acrediten la capacidad económica para residir en Guatemala, a fin de cubrir los gastos de estudio.

**ARTICULO 13. Requisitos de residencia temporal para deportistas o artistas.**

Las personas extranjeras que deseen obtener residencia temporal para deportista o artista en Guatemala, según lo establecido en el Artículo 75, inciso c) del Código de Migración, deberán presentar además de los requisitos generales para residencia temporal, los siguientes:

1. Títulos, certificaciones, diplomas y/o reconocimientos que acrediten la categoría de deportistas y/o artistas;
2. Certificación o constancia que pertenecen a una federación o entidad deportiva acreditada legalmente en el país, únicamente para deportistas;
3. Carta-oferta original emitida por la persona individual o jurídica contratante únicamente para artistas;
4. Garante guatemalteco presentando para el efecto, constancia actualizada y acta notarial de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco únicamente para artistas.

En el caso de personas extranjeras deportistas, además de los requisitos anteriores, deberán presentar copia legalizada del punto del acta de asamblea, autorizado por el comité ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, Federaciones o club deportivo donde se aprueba la contratación del deportista.

La residencia temporal como deportista o artista se otorgará por el plazo de duración del contrato específico o hasta un plazo máximo de cinco años, a criterio del Instituto Guatemalteco de Migración.

**ARTICULO 14. Requisitos de prórroga de residencia temporal para deportistas o artistas.** En caso de prórroga de residencia temporal para deportista o artista, deberá presentar además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, los siguientes:

1. Carta de continuación de servicios emitida por la persona jurídica o individual contratante;
2. Garante guatemalteco, presentando constancia de garante actualizada y acta notarial de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco, únicamente para artistas.

En el caso de personas extranjeras deportistas, además de los requisitos anteriores, deberán presentar copia legalizada del punto del acta de asamblea, autorizado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, Federación o club deportivo donde se aprueba la ampliación del plazo de contratación del deportista.

**ARTICULO 15. Requisitos de residencia temporal para inversionistas.** Las personas extranjeras que deseen obtener residencia temporal para inversionistas en Guatemala, según lo establecido en el Artículo 75 inciso d) del Código de Migración, deberán presentar además de los requisitos generales de residencia temporal, los siguientes:

1. Acta notarial de declaración jurada donde conste la actividad económica a la que se dedicará y el plazo de permanencia en territorio guatemalteco;
2. Acreditar documentalmente que la inversión es mayor a cien mil dólares de los Estados Unidos De América. La inversión deberá generar la expectativa de obtener ganancias o utilidades; asimismo, dicha inversión debe ser realizada con ingresos lícitos;
3. Garante guatemalteco, presentando constancia de garante actualizada y acta notarial de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco;
4. Comprobante de pago.

**ARTICULO 16. Requisitos de prórroga de residencia temporal para inversionistas.** En caso de prórroga de residencia temporal para inversionistas, deberá presentar además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, los siguientes:

1. Acta notarial de declaración jurada donde conste la continuidad de la actividad económica que ha realizado en el país y el plazo solicitado para permanencia;
2. Documentación de soporte que compruebe la utilidad y beneficio de la inversión realizada en el territorio guatemalteco;
3. Garante guatemalteco, presentando constancia de garante actualizada y acta notarial de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco.

**ARTICULO 17. Requisitos de residencia temporal para intelectuales, investigadores y científicos.** Las personas que deseen obtener la residencia temporal para intelectuales, investigadores y científicos en Guatemala, según lo establecido en el Artículo 75 inciso e) del Código de Migración, deberán presentar, además de los requisitos generales de residencia temporal, los siguientes:

1. Documentación que acredite la calificación profesional para ejercer como intelectual, investigador o científico;
2. Garante guatemalteco, presentando constancia de garante actualizada y acta notarial de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco.

**ARTICULO 18. Requisitos de prórroga de residencia temporal para intelectuales, investigadores y científicos.** En caso de prórroga de residencia temporal para intelectuales, investigadores y científicos, deberá presentar además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, garante guatemalteco, presentando constancia de garante actualizada y acta notarial de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco.

**ARTICULO 19. Requisitos de residencia temporal para ministros de culto o religiosos.** Las personas extranjeras que deseen obtener la residencia temporal de ministros de culto o religiosos, según lo establecido en los Artículos 75 inciso f) del Código de Migración, deberán presentar los requisitos generales de residencia temporal y una carta firmada por la autoridad superior de la Iglesia Católica en el país; las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso además deberán acreditar su personalidad jurídica.

**ARTICULO 20. Requisitos de prórroga de residencia temporal para ministros de culto o religiosos.** En caso de prórroga de residencia temporal de ministros de culto o religiosos, se deberá presentar, además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, carta firmada por la autoridad superior de la Iglesia Católica en el país o del representante legal de las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, donde conste la ampliación del plazo de la estadía del ministro de culto o religioso.

### **CAPÍTULO III**

#### RESIDENCIA TEMPORAL COMO REFUGIADOS O ASILADOS POLÍTICOS

**ARTICULO 21. Residencia Temporal como Refugiados o Asilados Políticos.** El refugiado o asilado político, de conformidad con el artículo 48 del Código de Migración, deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de residencia;
2. Copia simple del documento de identificación, si lo hubiere;
3. Carencia de antecedentes penales y policiales de Guatemala;
4. Acta notarial de declaración jurada sobre la actividad que realizará en Guatemala, así como los documentos que acrediten dicha actividad;
5. Documento que acredite su capacidad económica o sus ingresos, si los hubiere;
6. Constancia o certificación de la resolución que otorgó el Estatuto de Refugiado o asilado político;
7. Comprobante de pago.

Cuando el solicitante sea menor de edad, se deberá presentar memorial suscrito por los padres, quien ejerza la representación legal o quien esté tramitando la solicitud, el cual deberá contar con legalización de firma.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes que han solicitado el Estatuto de Refugiado de acuerdo al artículo 84 del Código de Migración, deberán acreditar la calidad de solicitante a dicho Estatuto en el Estado de Guatemala, ante la Subdirección de Extranjería con la constancia respectiva; así mismo deberán presentar documento de identificación, si lo hubiere, y comprobante de pago, para el otorgamiento del estatus ordinario correspondiente.

### **TÍTULO III**

#### ESTATUS ORDINARIO MIGRATORIO DE RESIDENTE PERMANENTE

### **CAPÍTULO I**

#### DE LAS RESIDENCIAS PERMANENTES

**ARTICULO 22. Residencia permanente.** El estatus migratorio ordinario de residencia permanente le otorga a una persona extranjera, permanencia legal en el país; para obtener la misma se deben cumplir con los requisitos que se establecen en el Código de Migración, el presente reglamento y demás disposiciones legales para el efecto.

**ARTICULO 23. Criterios para solicitar estatus migratorio como residente permanente.** Las personas extranjeras que desean obtener la residencia permanente, deberán presentar su solicitud según lo establecido en el presente reglamento y deberán encontrarse dentro de los criterios establecidos en el Artículo 78 del Código de Migración.

**ARTICULO 24. Requisitos generales para residente permanente.** La persona extranjera interesada en obtener el estatus de residente permanente, deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de residencia;
2. Pasaporte original, vigente y copia legalizada completa;
3. Certificación de validez y vigencia del pasaporte emitida por Embajada o Consulado de su país acreditado en Guatemala. Si en Guatemala no hubiere Embajada o Consulado deberá presentar certificación de nacimiento con apostilla o de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según corresponda;
4. Carencia de antecedentes penales y policiales válidos y vigentes, emitidos por la autoridad correspondiente en el o los países en los que ha tenido domicilio legal comprobable durante los últimos cinco años. En caso de que el país no emita ningún documento similar, deberá presentar negativa de la emisión de dichos documentos;
5. Certificación de movimiento migratorio;
6. Copia de la resolución que lo acredita como residente temporal, cuando corresponda;
7. Comprobante de pago.

Si el solicitante de residencia permanente es menor de edad o declarado en estado de interdicción, ambos padres en ejercicio de la patria potestad o quien ejerza la misma, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a. Certificación válida y vigente de nacimiento del menor de edad. En el caso de los declarados en estado de interdicción, se deberá adjuntar los documentos que acrediten dicha condición y la respectiva representación;
- b. Memorial de solicitud de ingreso de menores de edad o declarado en estado de interdicción, con firmas legalizadas de ambos padres o autorización expresa de conformidad con la ley. Cuando el menor de edad o el declarado en estado de interdicción sea acompañado por uno de los padres o por persona distinta, ésta deberá acreditar la representación que ejercita;
- c. Copia completa y legalizada del documento de identificación o pasaporte, según corresponda, de quien ejerza la patria potestad o la representación legal debidamente acreditada.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS DE LAS RESIDENCIAS PERMANENTES**

**ARTICULO 25. Requisitos de residencia permanente para personas extranjeras que han sido residentes temporales por un periodo igual o mayor de cinco años.**

Podrán aplicar a la residencia permanente las personas extranjeras que han sido residentes temporales por un periodo igual o mayor de cinco años, según lo establecido el Artículo 78 inciso a) del Código de Migración, debiendo presentar además de los requisitos generales, los siguientes:

1. Certificación de residente temporal;

2. Acta notarial de declaración jurada de la actividad a la que se dedica en el país y documentos necesarios que acrediten dicho extremo;
3. Garante guatemalteco, presentando constancia de garante actualizada y acta notarial de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco.

**ARTICULO 26. Requisitos de residencia permanente para personas extranjeras que hayan contraído matrimonio o unión de hecho declarada.**

Podrán aplicar a la residencia permanente las personas extranjeras que acrediten tener un año o más de haber contraído matrimonio o haberse declarado su unión de hecho con persona guatemalteca, inscritos ambos supuestos en el Registro Nacional de las Personas, según lo establecido el Artículo 78 inciso b) del Código de Migración, debiendo presentar además de los requisitos generales, los siguientes:

1. Certificación de matrimonio o de unión de hecho, emitida por el Registro Nacional de las Personas;
2. Certificación de nacimiento del cónyuge guatemalteco, emitida por el Registro Nacional de las Personas, con la anotación del matrimonio o unión de hecho respectivamente.

**ARTICULO 27. Requisitos de residencia permanente por ser familiar, dentro de los grados de ley, de persona guatemalteca.**

Podrá aplicar a la residencia permanente la persona extranjera que sea familiar dentro de los grados de ley de persona guatemalteca, acreditando documentalmente el parentesco, según lo establecido en el artículo 78 inciso c) del Código de Migración. Para el efecto deberá presentar además de los requisitos generales, los siguientes:

1. Certificación o certificaciones de nacimiento de los familiares del solicitante de residencia permanente, que evidencie la filiación con la persona guatemalteca;
2. Certificación de nacimiento de la persona extranjera.

**ARTICULO 28. Requisitos de residencia permanente para los nacidos en otros países de Centroamérica.**

Podrán aplicar a la residencia permanente los nacidos en otros países de Centroamérica, que acrediten haber sido residentes temporales por un periodo de un año, según lo establecido en el Artículo 78 inciso d) del Código de Migración, debiendo presentar además de los requisitos generales, lo siguiente:

1. Certificación válida y vigente de nacimiento de la persona extranjera, donde se acredite que nació en un país centroamericano;
2. Acta notarial de declaración jurada de la actividad a la que se dedicará en el país;
3. Certificación de la resolución de residente temporal por el período mínimo de un año.

## **CAPÍTULO III**

### **RESIDENCIA PERMANENTE COMO RENTISTA O PENSIONADO**

**ARTICULO 29. Generalidades.** Podrán optar al estatus de residente permanente como rentista o pensionado, las personas extranjeras que decidan permanecer en el territorio nacional sin dedicarse a ninguna clase de actividad remunerada y que cuenten con un ingreso permanente, lícito y mínimo comprobable, individual, generado en el exterior del país, según lo establecido en el presente reglamento.

Asimismo, podrán solicitar el estatus de residencia permanente como rentista o pensionado a favor de su cónyuge, hijos solteros e hijos menores de dieciocho años o declarados en estado de interdicción, acreditando un ingreso adicional según lo establecido en el presente reglamento por cada uno de ellos.

Los hijos mayores de edad que pretendan cursar una carrera universitaria y que dependan económicamente del solicitante, podrán hacer su solicitud con base a lo dispuesto en el Artículo 75 literal b), del Código de Migración.

**ARTICULO 30. Definiciones.** Para los efectos de este reglamento, se entenderán por rentistas aquellas personas extranjeras que subsisten y gocen de rentas estables, permanentes, generadas en el exterior por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Depósitos y/o inversiones en bancos establecidos en el extranjero, que generen una utilidad;
- b) Inversiones en empresas establecidas en el extranjero;
- c) Remesas originadas de bienes raíces, sostenimiento religioso o académico;
- d) Inversiones en títulos emitidos en moneda extranjera por las instituciones financieras legalmente autorizadas para operar en Guatemala;
- e) Inversiones en títulos emitidos en moneda nacional por las instituciones financieras legalmente autorizadas para operar en Guatemala, siempre que se hayan adquirido con recursos obtenidos por el cambio de moneda extranjera en cualquiera de esas mismas instituciones;
- f) Inversiones en títulos emitidos en moneda extranjera y/o nacional con el Estado o sus instituciones, siempre que sean obtenidos por el cambio de moneda extranjera en cualquiera de las instituciones financieras del país legalmente autorizadas.

Se entiende por pensionados, aquellas personas extranjeras que reciben en forma periódica una cantidad de dinero por jubilación, viudez, orfandad, incapacidad o seguridad social de gobiernos, organismos internacionales o empresas particulares extranjeras.

**ARTICULO 31. Residencia Permanente como Rentista o Pensionado.** Para obtener el estatus de residencia permanente como rentista o pensionado, de conformidad con el Artículo 78 inciso e) del Código de Migración, deberán presentar además de los requisitos generales para residencia permanente, los siguientes:

1. Constancia de ingresos:

- 1.1. Rentista: ingreso mensual individual mínimo de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y por cada dependiente un monto adicional de trescientos dólares de los Estados Unidos De América;
- 1.2. Pensionado: ingreso mensual individual mínimo de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y por cada dependiente un monto adicional de trescientos dólares de los Estados Unidos De América.

En caso que la renta percibida sea en moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, se deberá adjuntar documento que acredite la conversión a esta moneda.

En caso el solicitante sea menor de edad o persona declarada en estado de interdicción, ambos padres en ejercicio de la patria potestad o quien ejerza la representación legal, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a. Certificación válida y vigente de nacimiento del menor de edad. En el caso de los declarados en estado de interdicción, se deberá adjuntar los documentos que lo acrediten;

- b. Memorial de solicitud de ingreso de menores de edad o declarado en estado de interdicción, con firmas legalizadas de ambos padres o autorización expresa de conformidad con la ley. Cuando el menor de edad o el declarado en estado de interdicción sea acompañado por uno de los padres o por persona distinta, ésta deberá acreditar la representación que ejercita;
- c. Copia completa y legalizada del documento de identificación o pasaporte, según corresponda, de quien ejerza la patria potestad o la representación legal debidamente acreditada.

**ARTICULO 32. De los documentos a presentar anualmente.** Las personas que hayan adquirido el estatus de residente permanente como rentistas o pensionados, deberán comprobar por medio de constancia, el ingreso de su pensión o renta al país anualmente, carencia de antecedentes penales y policiales de Guatemala y declaración jurada de sobrevivencia indicando al Instituto Guatemalteco de Migración, que continúa recibiendo la pensión o las rentas que motivaron el otorgamiento del estatus de residencia permanente.

**ARTICULO 33. Cambio de tipo de residencia como rentista o pensionado.** El residente permanente como rentista o pensionado que dejare de percibir el ingreso permanente, pero que cuente con otros medios de subsistencia comprobables, podrá solicitar que se le conceda otro estatus migratorio, cumpliendo los requisitos establecidos para el efecto. La presente disposición también aplica para los dependientes del rentista o pensionado.

**ARTICULO 34. Del fallecimiento del titular de la residencia.** Las personas que hayan obtenido el estatus de residencia permanente como rentista o pensionado conforme lo que establece el presente capítulo, no perderán su condición en caso de fallecimiento del titular de la residencia que los amparó. Sin embargo, para continuar con este tipo de residencia, deberán ser beneficiarios de una renta o pensión.

**ARTICULO 35. Prohibición para realizar actividades remuneradas.** Las personas que hayan obtenido el estatus de residencia permanente como rentista o pensionado no podrán realizar actividades remuneradas.

**ARTICULO 36. Cambio de estatus migratorio.** El cambio de estatus migratorio únicamente podrá ser solicitado por el rentista o pensionado sin necesidad de cumplir con el trámite de cancelación, prevista en el presente reglamento, debiendo adjuntar a su solicitud la documentación que compruebe haber dejado de percibir la pensión o renta. Asimismo, deberá acreditar documentalmente que cuenta con los medios económicos suficientes para residir en el país, además de cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento, según el tipo de residencia al que desee aplicar, según e, Artículo 78 de, Código de Migración. Dicha solicitud deberá ser analizada por la Subdirección de Extranjería, previo a realizarse la anotación en el registro respectivo.



## **TITULO IV**

### **DISPOSICIONES COMUNES DE LAS RESIDENCIAS**

### **CAPÍTULO UNICO**

**ARTICULO 37. Entrevista.** La persona extranjera deberá someterse a una entrevista ante la Subdirección de Extranjería con la finalidad de verificar y actualizar sus datos, debiendo presentar además lo siguiente:

1. Pasaporte original vigente;
2. Contrato de arrendamiento, recibo o factura de agua, luz o teléfono del lugar de su residencia. Si en caso no tuviere, deberá presentar acta notarial de declaración jurada en la cual conste su residencia;
3. Comprobante de pago por el valor de la residencia.
4. Cualquier modificación a la capacidad o estado civil de la persona extranjera deberá acreditarse documentalmente en la entrevista.

**ARTICULO 38. Prórroga.** Procederá la prórroga de una residencia, siempre que el estatus ordinario que se pretenda prorrogar sea válido y se encuentre vigente al momento de ingresar la solicitud de prórroga, cumpliendo con todos los requisitos que se establecen en el Código de Migración, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 39. Plazo para subsanar requisitos.** El solicitante de una residencia, en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación, tendrá que cumplir con los requisitos legales requeridos por la Subdirección de Extranjería; de lo contrario, incurrirá en multa por permanecer por más tiempo del que ha sido autorizado, según lo establecido en el Código de Migración.

Derivado del análisis del expediente, la Subdirección de Extranjería podrá requerir documentos o información adicional, a efecto de tener mayores elementos que amplíen o aclaren lo manifestado por la persona extranjera en su solicitud.

**ARTICULO 40. Denegatoria de solicitud de residencia.** La Subdirección de Extranjería a través de resolución fundamentada podrá denegar las solicitudes de residencias por los siguientes motivos:

1. Cuando exista duda sobre la autenticidad de los documentos presentados;
2. Cuando no se cumpla con los requisitos correspondientes para la aprobación de la residencia solicitada;
3. No haber subsanado los requisitos dentro del plazo establecido en el artículo treinta y nueve del presente reglamento;
4. Cuando las declaraciones o documentos recibidos contengan errores, alteraciones inconsistencies u omisiones.

El cumplimiento de los requisitos de la residencia solicitada no implica la obligatoriedad de, Instituto Guatemalteco de Migración de otorgarla si incurrir en las razones contenidas en los artículos 59 y 66 del Código de Migración.

**ARTICULO 41. Cancelación de residencia.** La persona extranjera con un estatus ordinario en el territorio nacional perderá la calidad de residente por los motivos siguientes:

1. A solicitud del interesado, debiendo presentar memorial con legalización de firma, indicando el motivo que origina la solicitud, adjuntando recibo de pago;

2. Por orden judicial;
3. Abandono no autorizado por más de un año del territorio nacional;
4. Emitir o proporcionar información falsa referente a su condición socioeconómica;
5. incumplimiento de las obligaciones inherentes a su estatus de residentes o cuando se incumpla con las disposiciones que establece el Código de Migración, el presente reglamento y legislación aplicable.

Para el efecto de la cancelación de la residencia, la Subdirección de Extranjería emitirá resolución fundamentada y procederá a anotarla en el Registro de Residentes.

**ARTICULO 42. Cancelación de estatus ordinario por obtención de nacionalidad guatemalteca.** Deberán solicitar la cancelación de su residencia los que han nacido fuera del territorio nacional que hayan sido reconocidos como guatemaltecos de origen y los naturalizados que hayan obtenido su nacionalidad guatemalteca. A su solicitud deberán presentar los documentos siguientes:

1. Solicitud de cancelación de residencia;
2. Pasaporte original y vigente donde conste la última residencia que se le ha otorgado;
3. Copia legalizada de la documentación que acredite la obtención o reconocimiento de la nacionalidad guatemalteca.

**ARTICULO 43. Revocación de residencia.** La Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración, podrá revocar las residencias otorgadas a los extranjeros por las causales siguientes:

1. Por orden judicial;
2. Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su estatus de residentes;
3. Emitir o proporcionar falsa información referente a su condición socioeconómica;
4. Cuando se incumpla con las disposiciones que establece el Código de Migración, el presente reglamento y legislación aplicable.

Para el efecto de la revocación de la residencia, la Subdirección de Extranjería emitirá resolución fundamentada y procederá a anotarla en el Registro de Residentes.

**ARTICULO 44. Desistimiento.** La persona extranjera, puede desistir de la solicitud de residencia, siempre que no haya sido emitida la resolución final, cumpliendo con presentar solicitud de desistimiento con legalización de firma.

**ARTICULO 45. Solicitud anticipada.** La persona extranjera que desee realizar una solicitud anticipada relacionada con el presente reglamento, antes del vencimiento del derecho que ostenta, podrá presentar nueva solicitud hasta con seis meses antes del vencimiento.

**ARTICULO 46. Visa por expediente de residencia en trámite.** Las disposiciones y requisitos para la obtención de la visa por expediente de residencia en trámite se regularán en el reglamento específico de visas.

**ARTICULO 47. Registro de residentes.** El extranjero residente deberá presentarse a la Subdirección de Extranjería para la captura de datos del registro de residentes, dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación que le otorga el estatus ordinario correspondiente; en caso contrario, incurrirá en registro extemporáneo de residentes y permanencia irregular, debiendo cumplir con las obligaciones impuestas en el tarifario de servicios migratorios u otra normativa que así lo regule.

**ARTICULO 48. Actualización de datos en registros de residencia.** La persona extranjera deberá realizar anualmente actualización de los datos consignados en los registros de residencia a cargo de la Subdirección de Extranjería.

**ARTICULO 49. Modificación de datos en registros de residencia.** Se podrá realizar modificación de los datos consignados en los registros de residencia a cargo de la Subdirección de Extranjería, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de modificación de datos;
2. Documento Personal de identificación o indicar Código Único de Identificación en casos de menores de edad;
3. Pasaporte vigente y copia simple de la hoja que contiene los datos de la persona extranjera;
4. Documentación que fundamente la solicitud de modificación a realizar;
5. Comprobante de pago.

Toda persona que solicite modificación de datos deberá encontrarse solvente en el pago de la cuota anual de extranjería y demás obligaciones.

## **TÍTULO V**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTICULO 50. Documentos emitidos por la Subdirección de Extranjería.** A solicitud y costa de las personas, la Subdirección de Extranjería podrá emitir constancias y certificaciones de los registros de su competencia.

**ARTICULO 51. Obligación de presentar permiso de trabajo.** Toda persona extranjera que pretenda realizar una actividad remunerada en relación de dependencia dentro del territorio guatemalteco, una vez notificada la resolución de residencia respectiva, deberá presentar el permiso de trabajo emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social dentro de un plazo máximo de tres meses ante el Instituto Guatemalteco de Migración. El incumplimiento de este requisito será causal de revocación de la residencia otorgada.

**ARTICULO 52. Ratificación de estatus de residente permanente por disolución de matrimonio o cesación de la unión de hecho declarada legalmente.** En caso de disolución del matrimonio o cesación de la unión de hecho declarada legalmente, el extranjero residente deberá solicitar ratificación de su categoría migratoria, debiendo presentar lo siguiente:

1. Solicitud de ratificación de estatus por disolución de matrimonio o cesación de unión de hecho declarada legalmente;



2. Documento Personal de Identificación de la persona extranjera domiciliada y copia legalizada;
3. Certificación de resolución de residencia permanente por matrimonio o unión de hecho declarada legalmente;
4. Documentación de soporte de la disolución de matrimonio o unión de hecho;
5. Certificación de movimiento migratorio.

Además de los requisitos anteriores, la nueva solicitud deberá cumplir los requisitos del tipo de residencia a la cual aplique.

**ARTICULO 53. Cambio de tipo de residencia.** La persona extranjera residente que desee cambiar de tipo de residencia, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Migración, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, según el tipo de residencia a aplicar.

**ARTICULO 54. Autorización para ausentarse del país.** La persona extranjera residente que desee ausentarse del país por un período igual o mayor de un año, deberá presentar memorial con firma legalizada dirigido al Instituto Guatemalteco de Migración, en el cual solicite autorización para ausentarse del país. Además, deberá presentar la documentación de soporte que justifique la necesidad de la ausencia, a efecto que el instituto resuelva conforme a derecho.

**ARTICULO 55. Documentos provenientes del extranjero.** Los documentos provenientes del extranjero deberán ser apostillados o legalizados de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso. Dichos documentos al momento de su presentación deben tener una fecha de emisión no mayor a seis meses, salvo que en el propio documento se establezca una vigencia distinta.

**ARTICULO 56. Devolución de documentos provenientes del extranjero.**

Las personas extranjeras que requieran la devolución de los documentos originales provenientes del extranjero que estén en poder del Instituto Guatemalteco de Migración, los podrán solicitar a través de memorial con legalización de firma, sustituyéndolos con una copia legalizada de los mismos.

**ARTICULO 57. Notificaciones.** Toda actuación que deba ser notificada a los interesados, podrá realizarse por los medios que disponga el Instituto Guatemalteco de Migración, a excepción de las resoluciones donde se otorgue el estatus migratorio ordinario, las cuales se harán personalmente.

**ARTICULO 58. Registro.** La Subdirección de Extranjería llevará un control actualizado de los registros que le competen de acuerdo a sus funciones, según lo que establece el Artículo 80 del Código de Migración.

**ARTICULO 59. Casos no previstos.** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Instituto Guatemalteco de Migración, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Migración, Ley del Organismo Judicial, leyes de orden común y procedimientos administrativos internos.



**ARTICULO 60. Garante guatemalteco.** Todo lo relativo al garante guatemalteco se establecerá en el Reglamento de Registros del Instituto Guatemalteco de Migración.

**ARTICULO 61. Solvencia tributaria.** El residente temporal deberá de forma anual presentar solvencia tributaria a la Subdirección de Extranjería para la actualización de su registro. En caso de incumplimiento, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 numeral 3) del Código de Migración.

**ARTICULO 62. Archivo del expediente por falta de interés.** El instituto Guatemalteco de Migración procederá a archivar los expedientes en los que la persona extranjera deje de accionar por un plazo mayor a seis meses, siempre y cuando la Subdirección de Extranjería haya realizado los procedimientos administrativos internos correspondientes y los mismos hayan sido notificados.

Al realizarse el archivo del expediente el extranjero incurrirá en multa por permanecer por más tiempo del que ha sido autorizado según lo establecido en el Código de Migración.

Si la persona extranjera desea optar a un estatus ordinario, deberá cumplir con las disposiciones del Código de Migración y el presente reglamento previa cancelación de multa.

**ARTICULO 63. Vigencia.** Este reglamento entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

JAFETH ERNESTO CABRERA FRANCO  
VCEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA  
DIRECTOR AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

ENRIQUE ANTONIO DEGENHART ASTURIAS  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN  
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

FRANCISCO ABRAHAM SANDOVAL GARCÍA  
VICEEMINISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE  
TRABAJO  
ENCARGADO DE DESPACHO

SANDRA ERICA JOVEL POLANCO  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES  
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

CARLOS VELÁSQUEZ MONGE  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA  
NACIONAL

CARLOS ROLANDO NAREZ NORIEGA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN  
AL MIGRANTE DE GUATEMALA  
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA  
NACIONAL

CARLOS EMILIO MORALES CANCINO  
DIRECTOR DEL INSTITUTO GUATEMALTECO  
DE MIGRACIÓN  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA AUTORIDAD  
MIGRATORIA NACIONAL